

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
**CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitonuevo, Magdalena, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria  
ACCIONANTE: GM Financiamiento Colombia SA, Compañía de Financiamiento  
DEMANDADO: Julimeth Caballero Bastidas  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00006-00

La Compañía de Financiamiento GM FINANCIAL COLOMBIA SA, por medio de apoderada judicial, demanda a JULIMETH CABALLERO BASTIDAS, para que por medio del proceso reglado por el artículo 2.2.2 4 2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 que reglamenta la Ley 1676 de 2013, artículo 60, se decrete la aprehensión y entrega del vehículo marca CHEVROLET, tipo BEAT, año 2020, serie 9GACE5CD1LB007035, de placas GJN-530.

Para tales efectos, la accionante anexó entre otros documentos los siguientes: (i) Solicitud del 24 de enero de 2022 dirigida a la demandada en donde le hacen saber que tiene en mora las cuotas correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, las cuales ascienden a la suma de \$ 13'196.634, y, por esa mora le piden que en el término de cinco días proceda con la entrega del automotor antes referenciado; (ii) Comprobante de remisión y acuse de recibo de aquella solicitud; (iii) Contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes el 20 de noviembre de 2019; (iv) Registro de Garantía Mobiliaria de CONFECAMARA; Certificado del RUNT que acredita que el acreedor es GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; y, (v) Certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.

Analizado el libelo, en particular el numeral 2º de las pretensiones, observa el despacho que, la accionante fundamenta la radicación del proceso en este Juzgado por razón de que el vehículo a pesar de tener licencia para circular en todo el territorio colombiano se presume que se encuentra movilizándose en este municipio; además, por lo previsto por el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-14 del CGP, el precedente jurisprudencial AC7-293 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia y las providencias AC-747-de 2018 y AC-2842 de 2020, también de la Sala de Casación Civil de la aludida Corporación.

El Juzgado, al analizar la acción y sus anexos también encuentra que, tanto en la demandada, como en el contrato de prenda sin tenencia y el Registro de Garantías Mobiliarias siempre se señaló que la demandada recibe notificaciones en la calle 2 No. 4-74 del corregimiento de Palermo, comprensión territorial de este municipio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

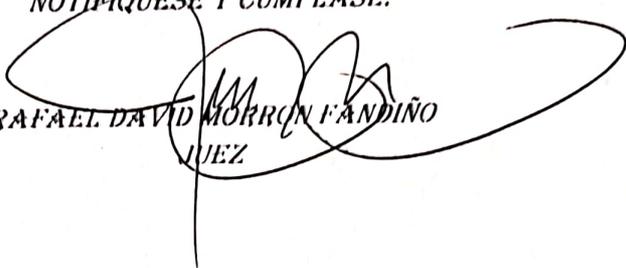
**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitase la demanda de aprehensión y entrega del siguiente bien dado en garantía: Vehículo marca CHEVROLET, tipo BEAT, año 2020, serie 9GACE5CD1LB007035, de placas GJN-530, presentada por medio de apoderada judicial por el ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JULIMETH CABALLERO BASTIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese a la Policía Nacional –Automotores- para que proceda con la inmovilización de dicho vehículo a efectos de entregarse al acreedor garantizado. Cumplido lo anterior, levántese la medida de aprehensión.

TERCERO: En el correspondiente oficio de Inmovilización, adviértase a la Policía Nacional -Automotores- que dependiendo del lugar de la aprehensión, el mencionado bien debe ser guardado en alguno de los parqueaderos señalados por el acreedor garantizado en el cuerpo de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ